



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
17º período de sesiones
Viena, 7 a 11 de diciembre de 2009

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo*

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota figura el texto propuesto para los artículos 14 a 23 del capítulo I (Disposiciones generales) y para el capítulo II (Métodos de contratación) de la Ley Modelo revisada (el capítulo II abarca los artículos 24 a 29).

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas adjuntas al texto de cada artículo.

* El presente documento se presenta con una antelación de menos de diez semanas respecto de la apertura del período de sesiones debido a las consultas oficiosas acerca de la totalidad de su texto que la Comisión solicitó que se celebraran entre el anterior y el actual período de sesiones (A/64/17, párr. 281).



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES *(continuación)*

[Artículo 14. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones^{1, 2}

1) Todo proveedor o contratista podrá solicitar aclaraciones de la entidad adjudicadora acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a aquellas solicitudes de aclaración que reciba con antelación suficiente al término del plazo fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora deberá responder dentro de un plazo razonable que deje margen al proveedor o contratista para presentar a tiempo su oferta, y comunicará la aclaración que haya dado, sin identificar al autor de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en respuesta a una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones, publicando una adición que será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los que haya entregado el pliego de condiciones y que será jurídicamente vinculante para los que presenten ofertas.

3) Si convoca una reunión de proveedores o contratistas, la entidad adjudicadora levantará acta de ella y consignará las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado y toda respuesta aclaratoria que haya dado, pero sin identificar al autor de la solicitud. Dicha acta será facilitada sin demora a los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerla en cuenta al preparar sus ofertas.]

¹ Este artículo fue tomado del capítulo relativo a la licitación. El Grupo de Trabajo tal vez desee delimitar el margen de modificación autorizado con arreglo al párr. 2) de este artículo. Tal vez quepa definir ese margen en función de la noción de “cambio de fondo” en las condiciones de contratación, conforme puede verse definida en el art. 2 de la presente versión.

² El comentario de la Guía al texto de este artículo remitirá a las disposiciones de la Ley Modelo relativas a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas y en ese comentario se indicará que toda obligación de la entidad adjudicadora de facilitar datos o aclaraciones a algún proveedor o contratista dependerá de que el solicitante de la información haya ya dado a conocer su identidad a la entidad adjudicadora (A/CN.9/668, párr. 168).

Artículo 15. Garantía de la oferta³

1) Cuando la entidad adjudicadora exija de los proveedores o contratistas la entrega de una garantía de toda oferta que presenten:

a) Ese requisito será aplicable a todo proveedor o contratista;

b) El pliego de condiciones podrá exigir que el otorgante de la garantía y su confirmante, de haberlo, así como la forma y las condiciones de la garantía de oferta, sean aceptables para la entidad adjudicadora;

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora no rechazará una garantía de oferta por razón de que su otorgante no esté ubicado en este Estado, con tal de que la garantía de oferta y su otorgante sean, por lo demás, conformes a lo prescrito al respecto en el pliego de condiciones, (salvo que la aceptación de esa garantía de oferta, por la entidad adjudicadora, constituya una infracción de la ley de este Estado o) salvo que la entidad adjudicadora exija que la garantía de oferta sea otorgada, en casos de contratación interna, por un otorgante de este Estado⁴;

d) Previo a la presentación de su oferta, todo proveedor o contratista podrá solicitar que la entidad adjudicadora confirme la aceptabilidad del otorgante propuesto de la garantía, o la de su confirmante, de exigirse alguno; la entidad adjudicadora responderá sin demora a dicha solicitud;

e) La confirmación de la aceptabilidad de un otorgante o de un confirmante propuesto no impedirá que la entidad adjudicadora rechace la garantía de oferta por razón de que uno u otro incurra en insolvencia, o deje de ser solvente por algún otro motivo;

f) La entidad adjudicadora deberá indicar en el pliego de condiciones toda condición exigible del otorgante de la garantía de oferta o aplicable a la índole, forma, cuantía u otro rasgo importante de esa garantía; toda condición que se refiera directa o indirectamente a la conducta exigible del proveedor o contratista que presente la oferta podrá referirse únicamente a:

³ El comentario de la Guía a este artículo mencionará que en algunos países en lugar de exigirse una garantía de la oferta, la entidad adjudicadora podrá exigir algún otro dispositivo de garantía, como sucedería si exige que todo proveedor o contratista firme una declaración por la que garantice su oferta. Con arreglo a este tipo de declaraciones, el proveedor o contratista acepta que se le impongan ciertas sanciones, como pudiera ser su exclusión del proceso adjudicatorio de algún contrato ulterior, si es que incurre en alguna de las faltas u omisiones que suelen estar cubiertas por una garantía de la oferta. Esa sanción no debe suponer, sin embargo, una descalificación total del proveedor contratista, dado que dicha descalificación no estaría justificada por una mera falta comercial. Las alternativas ofrecidas tienen por objeto estimular la competencia comercial, al facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas que pudieran abstenerse de participar por razón de las formalidades y gastos que supondría la presentación de una garantía de su oferta.

⁴ Se insertó este texto que recoge la remisión que se hacía en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994. Se ha suprimido dicho artículo en la versión revisada de la Ley Modelo, al haberse insertado sus disposiciones en diversos artículos referentes a la contratación interna a fin de facilitar su lectura.

- i) La retirada o la modificación de su oferta vencido ya el plazo para presentarla, o antes de vencer dicho plazo si el pliego de condiciones así lo dispone;
 - ii) No firmar el contrato adjudicado al ser requerida la firma por la entidad adjudicadora;
 - iii) No presentar una garantía del buen cumplimiento del contrato adjudicado que le sea exigida tras haber sido aceptada su oferta o no cumplir alguna otra condición previa a la firma del contrato que esté indicada en el pliego de condiciones.
- 2) La entidad adjudicadora no reclamará suma alguna por concepto de la garantía de oferta, y devolverá o hará devolver sin demora el título de la garantía tan pronto como se produzca alguno de los hechos siguientes:
- a) La expiración de la garantía de oferta;
 - b) La entrada en vigor del contrato adjudicado y la entrega de una garantía del buen cumplimiento del contrato, de haberse exigido esa garantía en el pliego de condiciones;
 - c) La clausura del proceso de adjudicación sin que haya entrado en vigor contrato alguno;
 - d) La retirada de la oferta antes de vencer el plazo para presentar ofertas, salvo que el pliego de condiciones disponga que esa retirada no será admisible.

Artículo 16. Procedimiento de precalificación

- 1) La entidad adjudicadora podrá convocar a precalificación con miras a seleccionar proveedores o contratistas idóneos antes de la convocatoria de los concursantes. Las disposiciones del artículo [9] se aplicarán a la precalificación.
- 2) Si la entidad adjudicadora desea convocar a precalificación, hará que se publique un anuncio de la convocatoria en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de anunciarse la convocatoria). [Salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa respecto de la contratación interna,⁵] la convocatoria a precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional.
- 3) La convocatoria a precalificación contendrá, por lo menos, los siguientes datos:
 - a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

⁵ La frase de apertura de esta segunda oración corresponde a las remisiones que se hacían en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994, que se han suprimido en la versión actual revisada de la Ley Modelo. Los expertos consultados por la Secretaría sugirieron que tal vez proceda reconsiderar las excepciones permitidas con arreglo al art. 23 de la Ley Modelo de 1994 en supuestos de contratación interna.

b) Un resumen de las principales condiciones del contrato que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

c) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas de conformidad con el artículo [9 2)];

d) Toda declaración que haya de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo [8];

e) Los medios, la forma y [las modalidades⁶] utilizables para obtener la documentación de precalificación;

f) El precio que, de cobrarse alguno, cobre la entidad adjudicadora por la documentación de precalificación y, a raíz de la precalificación, por el pliego de condiciones;

g) [Salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa respecto de la contratación interna,⁷] la moneda y las condiciones de pago de la documentación de precalificación y, a raíz de la precalificación, del pliego de condiciones;

h) [Salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa respecto de la contratación interna,⁸] el idioma o los idiomas en que podrá obtenerse la documentación de precalificación y, a raíz de la precalificación, el pliego de condiciones;

i) La forma, [las modalidades] y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación. Dicho plazo deberá expresarse con indicación de la fecha y la hora, y deberá dar tiempo suficiente para que los proveedores o contratistas puedan preparar y presentar sus solicitudes, pero sin dejar de tener en cuenta toda necesidad razonable de la entidad adjudicadora.

4) La entidad adjudicadora proporcionará un juego de los documentos de precalificación a todo proveedor o contratista que lo solicite conforme a lo previsto en la convocatoria a precalificación y que pague su precio, de cobrarse alguno. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por la documentación de precalificación no podrá exceder del costo de su distribución a los proveedores o contratistas.

⁶ Los expertos consultados por la Secretaría cuestionaron la decisión del Grupo de Trabajo de emplear el término “modalidades” como sustituto tecnológicamente neutro del término “lugar” ya que el nuevo término dificultaría la comprensión del texto. “Modalidades” es el término utilizado a lo largo del texto actual de la versión revisada de la Ley Modelo.

⁷ Esta frase de apertura recoge las remisiones que se hacían en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994, suprimidas en la versión revisada actual de la Ley Modelo. Los expertos consultados por la Secretaría sugirieron que tal vez proceda reconsiderar algunas de las excepciones permitidas con arreglo al art. 23 de la Ley Modelo de 1994 en casos de contratación interna.

⁸ Id.

5) La documentación de precalificación contendrá, por lo menos, la información siguiente:

a) Las instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación;

b) Los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad;

c) El nombre, el cargo y la dirección de todo administrador o empleado de la entidad adjudicadora que haya sido autorizado para ponerse en comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de precalificación, sin que haya de mediar otra persona;

d) Remisiones a los textos de la presente Ley, del reglamento de la contratación pública y de toda otra norma, que sean directamente aplicables al procedimiento de precalificación;

e) Si ya se conocen, la forma, [las modalidades] y el plazo para la presentación de ofertas;

f) Cualquier otro requisito que pueda ser exigido por la entidad adjudicadora, conforme a lo previsto en la presente Ley y en el reglamento de la contratación pública, para la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y para participar en el proceso de precalificación.

6) La entidad adjudicadora dará respuesta a toda solicitud de aclaración de los documentos de precalificación que se reciba de los proveedores o contratistas con una antelación razonable al término del plazo fijado para la presentación de sus solicitudes de precalificación. La entidad adjudicadora responderá dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su solicitud de precalificación. La respuesta dada a toda solicitud de aclaración, que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas, deberá ser comunicada, pero sin identificar al autor de la solicitud, a todo proveedor o contratista al que la entidad adjudicadora haya entregado la documentación de precalificación.

7) La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios y procedimientos enunciados en la convocatoria a precalificación y en la documentación facilitada al respecto⁹.

8) Únicamente los proveedores o contratistas precalificados podrán seguir participando en el proceso de contratación.

9) La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada proveedor o contratista que se haya presentado a precalificación si ha sido o no precalificado, y dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido precalificados [, salvo que la entidad adjudicadora decida retener esa

⁹ A/64/17, párr. 178.

información a fin de proteger toda información reservada que sea inherente al contrato adjudicable¹⁰].

10) La entidad adjudicadora comunicará sin demora las razones que hayan motivado su decisión a todo proveedor o contratista que no haya sido precalificado y que desee conocerlas.

[Artículo 17. Cancelación del proceso adjudicatorio

1) La entidad adjudicadora podrá cancelar la adjudicación del contrato¹¹ en cualquier momento previo a la aceptación de la oferta ganadora¹².

2) La decisión por la que la entidad adjudicadora cancele la adjudicación deberá ser consignada, junto con su motivación, en el expediente del proceso de contratación y ser prontamente comunicada [, previa solicitud del interesado,¹³] a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta¹⁴. La entidad adjudicadora deberá además publicar sin demora un anuncio de la cancelación del proceso adjudicatorio por la misma vía, publicación u otro medio que haya utilizado para publicar la convocatoria¹⁵.

3) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad frente a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas por el mero hecho de actuar conforme a lo previsto en el párrafo 1) del presente artículo¹⁶, [, con tal de que las circunstancias que motivaron la cancelación [no fueran previsibles para] [no sean imputables a una conducta dilatoria o irresponsable de] la entidad adjudicadora].]

¹⁰ Se insertó este texto final del párr. 9) a raíz de las instrucciones dadas por la Comisión, en su 42º período de sesiones, a la Secretaría de que preparara y sometiera al examen del Grupo de Trabajo algún texto que acomodara la índole sensible de algunos contratos, previendo en particular medidas de protección especial para toda información reservada inherente a este tipo de contratos (A/64/17, párrs. 264 y 265).

¹¹ A/64/17, párrs. 183 a 185.

¹² Durante las consultas de la Secretaría con personal pericial, se sugirió insertar en el párr. 1) el texto siguiente: “[, con tal de que las circunstancias que motiven la cancelación [no fueran previsibles para] [no sean imputables a una conducta irresponsable o dilatoria de] la entidad adjudicadora]”. En dichas consultas se observó que, incluso cuando se daban esas circunstancias, el interés público tal vez aconsejara cancelar la adjudicación del contrato, pero que dicha cancelación debería dar lugar a alguna compensación, como pudiera ser la indemnización de los gastos de licitación. El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar el texto sugerido en el párr. 3), al tratarse el tema de la responsabilidad, en vez de en el párr. 1). El comentario de la Guía a este artículo debería sugerir las medidas de salvaguardia que pudiera adoptar el Estado promulgante a fin de evitar un recurso abusivo de la entidad adjudicadora al derecho que se le reconoce en este artículo.

¹³ A/64/17, párrs. 195 y 196.

¹⁴ A/64/17, párrs. 193 a 198. En el comentario a este artículo se explicaría que en este caso, la entidad adjudicadora deberá además devolver toda oferta no abierta que haya recibido antes de cancelar el proceso de contratación.

¹⁵ A/64/17, párr. 191.

¹⁶ A/64/17, párrs 199 a 208. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si la cancelación pudiera dar lugar a alguna responsabilidad frente a los proveedores o contratistas cuyas propuestas hayan sido abiertas (los expertos consultados por la Secretaría dijeron que siempre se había reconocido que todo proveedor o contratista presenta su oferta a su propio riesgo, y habrá de sufragar los gastos inherentes a su oferta, pero que se observaba cierto cambio respecto de las ofertas que hubieran sido abiertas).

Artículo 18. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas

1) La entidad adjudicadora podrá rechazar toda oferta si determina que el precio en ella indicado, junto con¹⁷ los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable y suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, siempre y cuando la entidad adjudicadora:

a) Haya solicitado por escrito al proveedor o contratista afectado que describa con mayor detalle todo elemento constitutivo de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato;

b) Haya estudiado toda la información adicional facilitada por el proveedor o contratista o que figuraba en su oferta, sin que esa información haya eliminado sus dudas¹⁸; y

c) Haya consignado sus temores y su justificación, así como todas las comunicaciones intercambiadas con el proveedor o contratista con arreglo al presente artículo, en el expediente del proceso de adjudicación.

2) La decisión, debidamente motivada, por la que la entidad adjudicadora rechace una oferta, conforme a lo previsto en el presente artículo, deberá constar en el expediente del proceso de contratación y ser comunicada sin demora al proveedor o contratista afectado.

Artículo 19. Rechazo de una oferta por haber ofrecido su autor algún incentivo o por gozar su autor de alguna ventaja competitiva desleal o adolecer de algún conflicto de intereses

1) La entidad adjudicadora rechazará toda oferta que le sea presentada cuando:

a) El proveedor o contratista que la haya presentado ofrezca, conceda o acuerde conceder directa o indirectamente a un administrador o empleado pasado o actual de la entidad adjudicadora, o a alguna otra autoridad pública, alguna ventaja financiera o alguna oferta de empleo, de servicios o de valor, a título de incentivo, para influir en algún acto o decisión de la entidad adjudicadora o en el curso de algún procedimiento seguido respecto de la adjudicación de un contrato;

b) El proveedor o contratista haya adquirido alguna ventaja competitiva desleal que vulnere las normas de equidad comercial aplicables; o

c) El proveedor o contratista adolezca de algún conflicto de intereses que vulnere las normas de lealtad comercial aplicables¹⁹.

¹⁷ A/64/17, párrs. 210 y 211.

¹⁸ A/64/17, párr. 212.

¹⁹ A/64/17, párrs. 214 a 222. En la Guía se explicará esta remisión a las normas aplicables que se hace en los apartados b) y c) y se insistirá en que esas normas varían con el tiempo. La Guía estimulará también el diálogo entre la entidad adjudicadora y todo proveedor o contratista afectado.

2) El rechazo de una oferta con arreglo a lo previsto en este artículo, así como su motivación, serán consignados en el expediente del proceso de contratación y comunicados sin demora al proveedor o contratista afectado.

Artículo 20. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato

1) De no haberla rechazado conforme a lo previsto en la presente Ley, la entidad adjudicadora aceptará la oferta declarada ganadora.

2) La entidad adjudicadora dará pronto aviso a todo proveedor o contratista cuya oferta se haya [examinado]²⁰ de su decisión de aceptar la oferta ganadora. Dicho aviso, que se hará llegar personalmente²¹ a cada uno de ellos y será expedido simultáneamente²² a todos, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección del proveedor o contratista que presentó la oferta ganadora;

b) El precio del contrato adjudicado o, en caso necesario, un resumen de otros rasgos y ventajas comparativas de la oferta ganadora, con la salvedad de que la entidad adjudicadora no deberá proporcionar dato alguno cuya divulgación sea contraria a la ley, obstaculice la acción de la justicia, sea contraria al interés público, pueda perjudicar intereses comerciales legítimos del proveedor o contratista ganador, menoscabe la libre competencia comercial²³ o comprometa intereses esenciales de defensa o de seguridad nacional^{24, 25}; y

c) La moratoria impuesta a la entrada en vigor del contrato, que durará al menos [...] (el Estado promulgante determinará el número de días)²⁶ y empezará a correr a partir del envío del aviso previsto en este párrafo a todo proveedor o contratista cuya oferta haya sido examinada²⁷.

²⁰ Se ha sustituido el término “evaluar” por “examinar” que se utilizó en versiones anteriores a fin de que la protección prevista por estas disposiciones sea también aplicable a los proveedores o contratistas cuyas propuestas fueron rechazadas como no conformes.

²¹ Se insertó el término “personalmente” a la luz de A/64/17, párr. 231.

²² Se insertó “simultáneamente” a raíz de las sugerencias que se hicieron respecto de otros casos similares.

²³ En la guía se explicará que la fórmula “menoscabe la competencia comercial debida” debe ser interpretada como aplicable a todo riesgo de que divulgar esa información pudiera ser contrario a las reglas de la libre competencia no sólo respecto del contrato que se está adjudicando sino respecto de otros contratos subsiguientes (A/CN.9/668, párr. 131).

²⁴ Se insertó en la referencia a la seguridad o defensa nacional de un país conforme a lo indicado en A/64/17, párr. 225.

²⁵ Al examinarse estas disposiciones, se sugirió, en el 42º período de sesiones de la Comisión, que la cuestión de ofrecer a los proveedores o contratistas que no sean ganadores la oportunidad de una sesión informativa de clausura pudiera ser abordada en la Guía en vez de en el texto normativo de la Ley Modelo (A/64/17, párr. 240).

²⁶ A/64/17, párr. 237.

²⁷ A/64/17, párr. 230. En la Guía se explicarán las consideraciones que deban tenerse en cuenta al fijar la duración mínima de la moratoria conforme a la Ley Modelo, mencionándose los efectos que una moratoria prolongada tendría sobre los objetivos generales de la versión revisada de la Ley Modelo en lo concerniente a la transparencia, responsabilidad y eficiencia del proceso de contratación y al trato equitativo que debe darse a los proveedores o contratistas, así como sobre

[3) El párrafo 2) del presente artículo no será aplicable a la adjudicación de contratos cuyo precio sea inferior a [...] ²⁸ o en casos en los que la entidad adjudicadora determine que la urgencia de ciertas consideraciones de interés público obliga a activar el contrato adjudicado sin moratoria alguna. La decisión por la que la entidad adjudicadora determine la urgencia quedará consignada, junto con su motivación, en el expediente del proceso de adjudicación y tendrá valor probatorio concluyente en todas las etapas de un recurso interpuesto conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley, salvo en la judicial ²⁹.]

4) Al expirar la moratoria, o de no ser aplicable moratoria alguna, la entidad adjudicadora enviará sin dilación, una vez determinada la oferta ganadora, un aviso de aceptación de esa oferta al proveedor o contratista que la haya presentado, salvo que el órgano encargado de la reconsideración o el tribunal competente ordenen otra cosa.

5) Salvo que se requiera un contrato escrito y/o la aprobación de una autoridad superior, el contrato adjudicado entrará en vigor, en los términos estipulados en la oferta ganadora, al enviarse el aviso de aceptación al autor de dicha oferta, siempre que el aviso le haya sido expedido durante el plazo de validez de su oferta.

6) Cuando el pliego de condiciones requiera que el proveedor o contratista, cuya oferta haya sido aceptada, firme un contrato escrito conforme a los términos de la oferta aceptada:

a) La entidad adjudicadora (el órgano ministerial competente) y ese proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida, al autor de la oferta ganadora, el aviso de su aceptación;

b) Salvo que en el pliego de condiciones se disponga que el contrato adjudicado quedará sujeto a la aprobación de una autoridad superior, dicho contrato entrará en vigor al ser firmado por el proveedor o contratista interesado y la entidad adjudicadora (el órgano ministerial competente). Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso de aceptación y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptarán medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento

7) Si el pliego de condiciones dispone que el contrato adjudicado habrá de ser aprobado por una autoridad superior, el contrato no entrará en vigor sin haberse obtenido esa aprobación. En el pliego de condiciones se indicará el plazo que se calcule que será necesario, a partir de la expedición del aviso de aceptación, para obtener esa aprobación. El no haberse obtenido la aprobación del contrato dentro del plazo indicado en el pliego de condiciones no dará lugar ni a la prórroga del plazo

los gastos que los proveedores o contratistas habrán de facturar en el precio de su oferta y que deberán tener en cuenta al decidir si van o no a participar.

²⁸ En la Guía se señalará a la atención de todo Estado promulgante la conveniencia de alinear el umbral fijado en esta disposición con el fijado en otras disposiciones de la Ley Modelo relativas al escaso valor de un contrato adjudicable, con miras a justificar el recurso a la contratación interna o al método de la solicitud de cotizaciones.

²⁹ Se aplazó el examen de este párrafo en el contexto de los acuerdos marco (A/64/17, párrs. 242 y 243).

de validez de las ofertas señalado en el pliego de condiciones ni a la prórroga del plazo de validez de la garantía de oferta determinado con arreglo al artículo [15] de la presente Ley.

[8) Si el proveedor o contratista cuya oferta sea aceptada no firma la escritura del contrato adjudicado al ser invitado a hacerlo, o no proporciona la garantía de buena ejecución que le sea pedida, la entidad adjudicadora podrá cancelar la contratación con arreglo al artículo 17 1) o podrá decidir que adjudicará el contrato a la siguiente oferta que conserve su validez y que, según se compruebe, reúna las condiciones exigibles para ser declarada ganadora con arreglo a los criterios enunciados en la presente Ley y en el pliego de condiciones. De ser este el caso, lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a esa oferta con toda modificación que proceda³⁰.]

9) Todo aviso previsto en el presente artículo se tendrá por expedido cuando haya sido correctamente dirigido, o transmitido de algún otro modo y sin demora, a su destinatario, o cuando haya sido remitido a la autoridad que proceda para hacerlo llegar a ese proveedor o contratista, por cualquier medio fiable determinado con arreglo al artículo [7] de la presente Ley.

10) Al entrar en vigor el contrato adjudicado y, caso de ser requerido, al presentar el proveedor o contratista una garantía del cumplimiento del contrato, se dará aviso del contrato adjudicado a los demás proveedores o contratistas, indicándose el nombre y la dirección del adjudicatario y el precio del contrato adjudicado.

[11) Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a la selección de la otra parte o partes en un acuerdo marco cerrado, concertado conforme a lo previsto en los artículos [...] de la presente Ley [, así como a la adjudicación de todo contrato que se haga con arreglo a un acuerdo marco [abierto o] cerrado, conforme a lo previsto en los artículos [...] de la presente Ley]³¹.]

[Artículo 21. Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado

1) Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concertarse un acuerdo marco, la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso del contrato adjudicado o del acuerdo marco concertado, en donde se dará el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco.

2) El párrafo 1) no será aplicable:

³⁰ A/64/17, párrs. 245 y 246.

³¹ Se aplazó el examen de este párrafo (A/64/17, párr. 247). Hasta la fecha los pareceres han diferido en cuanto a la conveniencia de prever una moratoria en la etapa de la adjudicación de los contratos con arreglo a un acuerdo marco (A/CN.9/668, párrs. 141 a 144). Cabría prever una moratoria breve que aliviaría la inquietud de que sería perturbada la agilidad de la contratación con arreglo al acuerdo marco, y proporcionaría a los proveedores tiempo suficiente, dada la menor gravedad de las controversias que puede suscitar la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco. En los acuerdos marco gestionados por vía electrónica, la moratoria prevista podría ser muy breve.

- a) A contrato alguno cuyo precio sea inferior a [...] [el Estado promulgante indicará aquí la cuantía mínima [o] remitirá a la cuantía indicada en el reglamento de la contratación pública];
- b) A contrato alguno que contenga información reservada, si así lo decide la entidad adjudicadora a fin de proteger esa información³².
- 3) La entidad adjudicadora publicará también avisos [trimestrales] [periódicos] de todo contrato que se adjudique con arreglo al apartado a) del párrafo 2) del presente artículo³³.
- 4) El reglamento de la contratación pública podrá disponer la manera en que se habrán de publicar los avisos previstos en los párrafos 1) y 3) del presente artículo.]

[Artículo 22. Confidencialidad

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 y en los artículos 21, 23 y 36 de la presente Ley la entidad adjudicadora estudiará las solicitudes de precalificación y las ofertas recibidas evitando que su contenido llegue al conocimiento de otros proveedores o contratistas concurrentes [o de alguna otra persona a la que no se le haya dado acceso a este tipo de información]³⁴.
- 2) Toda conversación, comunicación, negociación o diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista que se mantenga, con arreglo a lo previsto en el capítulo V de la presente Ley, será tenido por confidencial. Salvo que lo requiera la ley o un mandato [del órgano que entienda del recurso o del tribunal competente³⁵], o que lo permita el pliego de condiciones, las partes en esas conversaciones, comunicaciones, negociaciones o diálogos se abstendrán de revelar a toda otra persona el precio o cualquier dato técnico o de otra índole concerniente a estas conversaciones, comunicaciones, negociaciones o diálogos, sin el consentimiento de la otra parte³⁶.
- 3) Respecto de todo contrato que conlleve información reservada, la entidad adjudicadora podrá imponer a los proveedores o contratistas la observancia de ciertas medidas destinadas a proteger la información reservada, y podrá exigir de

³² Se insertaron estas dos reglas previendo la exención de la obligación de divulgar en la adjudicación de acuerdos o contratos que contengan información reservada a fin de proteger, cuando sea necesario, dicha información (A/64/17, párr. 265).

³³ A raíz de las consultas con expertos, se sugiere extender lo dispuesto en materia de publicación periódica de los anuncios de contratos adjudicables a todo contrato adjudicable de escaso valor. En la versión anterior, la regla de este párrafo se aplicaba únicamente a los contratos adjudicables con arreglo a un acuerdo marco abierto.

³⁴ A/64/17, párrs. 248 y 249. A raíz de las consultas de la Secretaría con los expertos, se sugiere que el texto haga referencia a toda otra persona no autorizada para tener acceso a este tipo de información. Esta adición está en línea con otras disposiciones similares en el art. 34 8) de la Ley Modelo de 1994 (art. 37 8) de la versión actual). En la Guía se explicaría el alcance de esta referencia, refiriéndola a todo tercero ajeno a la entidad adjudicadora (incluidos los miembros de un comité de subastas), que no sea un órgano supervisor o que entienda de un recurso de reconsideración, o algún otro órgano competente autorizado para tener acceso a la información reservada con arreglo al derecho interno aplicable del Estado adjudicador.

³⁵ Este texto será examinado al examinarse el art. 23 4).

³⁶ A/64/17, párrs. 250 a 252.

sus proveedores o contratistas que impongan, a su vez, la observancia de esas medidas a todo subcontratista suyo³⁷.]

[Artículo 23. Expediente del procedimiento de adjudicación³⁸

1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de adjudicación en el que conste, por lo menos, la siguiente información:

a) Una breve descripción del objeto del contrato adjudicable;

b) Los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas y el nombre y la dirección del proveedor o contratista con el que se haya cerrado el contrato y el precio al que haya sido adjudicado (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, se dará el nombre y la dirección del proveedor o contratista con el que se concierte el acuerdo marco)³⁹;

c) Una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su decisión respecto de los medios de comunicación utilizables y de todo requisito de forma exigida;

d) En supuestos de contratación interna, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a la contratación interna;

e) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto de la licitación, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a dicho otro método;

[f) De recurrirse a uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo V, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a dicho método de contratación⁴⁰;]

g) De recurrirse a la subasta electrónica inversa, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a esta modalidad de subasta, así como las fechas de apertura y clausura de la subasta, y las razones y circunstancias que justifiquen el rechazo de las ofertas presentadas en el curso de la subasta⁴¹;

h) De haberse cancelado el proceso de adjudicación⁴² conforme a lo previsto en el artículo [17] de la presente Ley, una declaración de la decisión adoptada al respecto y de las razones y circunstancias que la justifiquen;

³⁷ A/64/17, párrs. 248, 253 a 266.

³⁸ El texto completo de este artículo fue notablemente reformulado a raíz de las sugerencias que se hicieron en la Comisión, en su 42º período de sesiones (A/64/17, párrs. 267 a 280) y a raíz de las consultas periciales entabladas por la Secretaría. Se modificó el título del artículo a la luz del nuevo párr. 5) propuesto.

³⁹ A/64/17, párr. 267 a).

⁴⁰ Reproduce el art. 11 1) j) de la Ley Modelo de 1994. Se examinará al examinarse el cap. V. A/64/17, párr. 267 e).

⁴¹ A/64/17, párr. 267 d).

⁴² A/64/17, párr. 267 c).

i) Si, en un proceso seguido por algún método de contratación distinto de la licitación, el proceso no da lugar a la adjudicación de un contrato, una declaración de lo sucedido y de las razones que lo justifiquen;

[j) Si se solicitaron expresiones de interés conforme a lo previsto en los artículos [hágase remisión a los artículos que regulen el método de la solicitud de ofertas], un resumen de toda expresión de interés recibida y de la decisión adoptada por la entidad adjudicadora respecto de cada una de ellas⁴³;

k) Una reseña de toda solicitud de aclaración de los documentos de precalificación, de haberlos, o del pliego de condiciones, así como de toda respuesta aclaratoria que se haya dado, y una reseña de toda modificación que se haya introducido en esos documentos;

l) Información acerca de la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores o contratistas que presentaron solicitudes de precalificación, de estar previsto este trámite, o que presentaron ofertas;

m) El precio o la base para su determinación, y una reseña de las restantes condiciones básicas de cada oferta y del contrato adjudicado de las que tenga conocimiento la entidad adjudicadora (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, una reseña de las principales condiciones de ese acuerdo)⁴⁴;

n) Una reseña de la evaluación y comparación de las ofertas, junto con todo margen de preferencia que se haya aplicado con arreglo a lo previsto en el artículo 11 2) b);

o) De haberse considerado algún factor socioeconómico para la adjudicación del contrato, información acerca de ese o esos factores y de la manera en que se aplicaron⁴⁵;

p) La información exigida en los artículos [18 y 19], de haber sido rechazada alguna oferta con arreglo a lo previsto en esos artículos;

q) De no haberse aplicado moratoria alguna, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique el no haber aplicado esa moratoria conforme a lo previsto en el artículo 20 3);

[r) De interponerse un recurso conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley, una reseña de la reclamación presentada, del procedimiento seguido y de la decisión adoptada en cada etapa del recurso si hubo más de una⁴⁶;

[s) En toda contratación que concierna información reservada, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique las medidas protectoras adoptadas, así como toda exención aplicada respecto de lo prescrito en la presente Ley acerca de la divulgación obligatoria de la información⁴⁷;

t) [otros datos que deban consignarse en el expediente conforme a lo previsto en la presente Ley (por ejemplo, de recurrirse a una convocatoria directa en

⁴³ Adición sugerida a raíz de las consultas de la Secretaría con expertos.

⁴⁴ Enmiendas propuestas al texto de este apartado a la luz del régimen de los acuerdos marco.

⁴⁵ Se insertó a raíz de A/64/17, párrs. 165 y 267 b).

⁴⁶ Inserción sugerida a raíz de las consultas de la Secretaría con expertos.

⁴⁷ Inserción sugerida a raíz de las consultas de la Secretaría con expertos y de A/64/17, párr. 136.

casos en los que se pueda optar entre una convocatoria abierta o directa (art. 11 1) k) de la Ley Modelo de 1994)⁴⁸].

2) A reserva de lo dispuesto en el artículo [36 3)], la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados [a) a f)]⁴⁹ del párrafo 1) del presente artículo será dada a conocer, previa solicitud, a toda persona interesada, tras haber sido aceptada la oferta ganadora o haber sido clausurado el proceso de adjudicación sin adjudicarse un contrato (y en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, tras haberse completado la primera etapa de dicho método sin haberse adjudicado un acuerdo marco).

3) A reserva de lo dispuesto en el artículo [36 3)], la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados [g) a p)] del párrafo 1) del presente artículo será puesta, previa solicitud, a disposición de todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta, o solicitado ser precalificado, una vez que se haya aceptado la oferta ganadora o que se haya clausurado el proceso de contratación sin adjudicarse un contrato (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, tras haberse completado la primera etapa de dicho método sin haberse adjudicado un acuerdo marco). [El órgano que entienda del recurso o el tribunal competente] podrá ordenar, en una etapa anterior, la divulgación de la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados [k) a n)] del párrafo 1)⁵⁰.

4) Salvo mandato de hacerlo dictado por [el tribunal competente] [la autoridad competente] [el tribunal competente o la autoridad competente] [el tribunal competente o el órgano administrativo al que se refiere el artículo 63 de la presente Ley] [el tribunal competente y/o la autoridad o el órgano administrativo competente⁵¹], y a reserva de lo que se disponga en ese mandato, la entidad adjudicadora no deberá divulgar:

a) Información alguna tomada del expediente del proceso de adjudicación⁵² si su divulgación pudiera ser contraria a derecho, obstaculizar la acción de la justicia, ser contraria al interés público, dañar intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas, menoscabar la libre competencia comercial⁵³, o comprometer intereses esenciales de defensa o de seguridad nacional;

b) Datos referentes al examen, la evaluación y la comparación de las ofertas, o el precio de esas ofertas, que no formen parte de la información reseñada conforme a lo previsto en el párrafo [1) n)] del presente artículo.

⁴⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar alguna disposición adicional, especialmente en lo concerniente a los acuerdos marco, si es que decide que los aspectos tecnológicos de los contratos adjudicables pudieran obligar a limitar el número de proveedores admisibles en un acuerdo marco abierto. Además, cabría insertar algún otro dato no incluido en la lista de la Ley Modelo de 1994. Véase, a este respecto, las cuestiones suscitadas en A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1, secc. H.

⁴⁹ A raíz de las consultas periciales de la Secretaría se sugiere ampliar el alcance de la información consignada en el expediente que sea divulgable.

⁵⁰ Se examinará al examinarse el párr. 4) de este artículo (A/64/17, párr. 274).

⁵¹ A/64/17, párrs. 269 a 274.

⁵² A/64/17, párr. 275.

⁵³ La Guía explicará a este respecto que la frase “sea contraria a una competencia leal” debe ser interpretada como referida a los riesgos que suponga para la libre competencia no solo en la adjudicación del contrato en cuestión sino también en la de otros contratos subsiguientes (A/CN.9/668, párr. 131).

5) La entidad adjudicadora deberá ordenar, archivar y preservar todos los documentos relacionados con el proceso adjudicatorio conforme a lo especificado en el reglamento de la contratación pública y en toda otra norma jurídica aplicable⁵⁴.

CAPÍTULO II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 24. Métodos de contratación pública

1) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo la contratación mediante el recurso a:

- a) La licitación abierta;
- b) La licitación restringida;
- c) La solicitud de cotizaciones;
- d) [La solicitud de propuestas sin negociación consecutiva];
- e) La licitación en dos etapas;
- f) La solicitud de propuestas con conversaciones consecutivas;
- g) La solicitud de propuestas con negociación consecutiva;
- h) La negociación competitiva,

pero siempre que se den las condiciones enunciadas en los artículos 25 a 27.

2) La entidad adjudicadora podrá recurrir a una subasta electrónica inversa siempre que se den las condiciones enunciadas en el artículo 28.

3) La entidad adjudicadora podrá recurrir excepcionalmente a la contratación con un solo proveedor o contratista siempre que se den las condiciones enunciadas en el artículo 29.

4) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo su contratación con arreglo a un acuerdo marco, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII, siempre que entable dicho procedimiento a raíz de una convocatoria abierta⁵⁵.

⁵⁴ Párrafo insertado a raíz de la sugerencia que se hizo durante las consultas periciales de la Secretaría, que refleja lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, donde se dice que “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos” (art. 9 3)). La Guía debería explicar al respecto la necesidad de que se preserve la documentación y hacer remisión a toda norma o reglamento aplicable en materia de documentación y archivo de datos. Si el Estado promulgante considera que debe almacenarse, junto con la documentación correspondiente a determinado contrato, la normativa interna aplicable, cabría mencionar este requisito en su reglamento interno aplicable de la contratación pública.

⁵⁵ En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que no se hiciera referencia a los acuerdos marco en la versión anterior de las disposiciones concernientes a la selección de

Artículo 25. Reglas generales aplicables a la selección de un método de contratación

- 1) De no haberse previsto otra cosa en la presente Ley, la entidad adjudicadora deberá entablar su contratación por el método de la licitación abierta.
- 2) La entidad adjudicadora únicamente podrá recurrir a un método de contratación distinto de la licitación abierta cuando esté obrando con arreglo a lo previsto en los artículos 26 a 29, y deberá seleccionar dicho otro método conforme resulte apropiado en las circunstancias del contrato adjudicable, procurando siempre que el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible.
- 3) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto del de la licitación abierta, deberá consignar en el expediente previsto en el artículo [23] una relación de las razones y circunstancias que hayan justificado su recurso a dicho método.

Artículo 26. Condiciones para el empleo de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley (licitación restringida, solicitud de cotizaciones y solicitud de propuestas sin negociación consecutiva)

- 1) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de adjudicación por el método de la licitación restringida, de la solicitud de cotizaciones o de la solicitud de propuestas sin negociación consecutiva, en casos en los que sea posible facilitar [una descripción detallada del objeto de la contratación⁵⁶], pero siempre que el recurso a la licitación abierta no resulte apropiado por las razones previstas en los párrafos 2) a 4) del presente artículo.
- 2) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la licitación restrictiva de conformidad con lo previsto en el artículo 39 cuando:
 - a) El objeto de la contratación sea únicamente obtenible, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o

método de contratación, al estimarse que el acuerdo marco no era un método de contratación (A/CN.9/668, párr. 68). Cabe, por ello, que el Grupo de Trabajo desee considerar si las condiciones para el empleo de un acuerdo marco deben enunciarse en el presente capítulo II (con todo cambio que proceda en el título de este artículo), o en algún otro lugar de la Ley Modelo, a fin de reflejar su decisión anterior de que la contratación con arreglo a un acuerdo marco debe ser únicamente utilizada en conjunción con la convocatoria abierta.

⁵⁶ El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si la referencia a “una descripción detallada del objeto de la contratación” es lo bastante flexible para ser aplicable a las especificaciones que hayan de darse del funcionamiento y de los resultados de la contratación. La Guía podrá facilitar las explicaciones oportunas de que esta referencia no tiene por objeto excluir ninguna especificación concerniente al funcionamiento de este método o a sus resultados, especificaciones que de hecho suelen ser formulables en términos detallados.

b) El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulte desproporcionado con el valor del objeto del contrato adjudicable,

siempre que la entidad adjudicadora seleccione dicho método con miras a maximizar [la eficiencia económica] [la economía y la eficiencia⁵⁷] del proceso de contratación entablado.

3) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de cotizaciones, conforme a lo previsto en el artículo 40 para la contratación de bienes y servicios que sean fáciles de obtener, es decir sin que hayan de ser producidos o suministrados conforme a alguna descripción particular dada por la entidad adjudicadora y respecto de los cuales exista una oferta establecida en el mercado, con tal de que el valor previsto del contrato adjudicable sea inferior al umbral que se haya enunciado al respecto en el reglamento de la contratación pública.

4) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de propuestas sin negociación consecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 41, cuando la entidad adjudicadora vaya a examinar por separado los aspectos [comerciales] [financieros] [relativos al precio⁵⁸] de las propuestas y únicamente tras haber completado el examen y la evaluación de los aspectos técnicos de esas propuestas.

⁵⁷ Durante las consultas con la Secretaría, se hizo la sugerencia pericial de que, a fin de mantener la coherencia con el preámbulo (que habla de economía y eficiencia), y por razón de que los términos “economía” y “eficiencia” no son sinónimos, deberá utilizarse a lo largo del texto la fórmula “economía y eficiencia”.

⁵⁸ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar cual de los términos sugeridos resulta más adecuado en este contexto. La Ley Modelo de 1994 se refiere únicamente al “precio”. Se sugiere que se examine este punto al examinarse el art. 41 de la presente versión.

Artículo 27. Condiciones para el empleo de los métodos de contratación previstos en el capítulo V de la presente Ley (licitación en dos etapas, solicitud de propuestas con conversaciones consecutivas, solicitud de propuestas con negociación consecutiva, y negociación competitiva)⁵⁹

1) La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la licitación en dos etapas, conforme a lo previsto en el artículo 42, por el método de la solicitud de propuestas con conversaciones consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 43, o por el método de la solicitud de propuestas con negociación consecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 44, si se dan las circunstancias siguientes:

a) En casos en que, al no serle posible formular una descripción lo bastante completa del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo [11], la entidad adjudicadora haya de contratar por el método seleccionado con miras a obtener la respuesta más satisfactoria a sus necesidades;

b) En casos en que la entidad adjudicadora desee concertar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que el contrato prevea la producción de ciertos bienes en cantidades suficientes para dotarlo de viabilidad comercial o para recuperar los gastos destinados a tareas de investigación y desarrollo;

c) En casos en que el contrato vaya a adjudicarse por razones de defensa o de seguridad nacional, siempre que la entidad adjudicadora determine que el método seleccionado sea el más apropiado para el contrato adjudicable⁶⁰; o

d) En casos en que se haya convocado una licitación abierta sin que se hayan presentado ofertas o cuando la entidad adjudicadora haya cancelado esa licitación con arreglo a lo previsto en el artículo [17, 19 ó 37 3)]⁶¹, siempre que la entidad adjudicadora estime que convocar de nuevo una licitación abierta o recurrir a alguno de los métodos previstos en el capítulo IV no resultaría probablemente en la adjudicación del contrato ofrecido.

⁵⁹ La presente versión coloca a la negociación competitiva al mismo nivel que la licitación en dos etapas y la solicitud de ofertas con conversaciones. Se ha mantenido este criterio a fin de reflejar el texto de 1994. Ahora bien, conforme observaron los expertos en sus consultas con la Secretaría, la negociación competitiva no ofrece ni la transparencia ni el grado de flexibilidad de la licitación en dos etapas y de la solicitud de ofertas con conversaciones. Por estar poco reglamentada, cabría considerar que la negociación competitiva constituye una variante de la contratación con un solo proveedor o contratista. Cabría invitar al Estado promulgante a considerar si procede promulgar el método de la negociación competitiva por alguna otra razón que no sean las enunciadas en el apartado 1) c) y en el párr. 2) al considerar si procede promulgar algunos o la totalidad de los métodos de contratación enunciados en el cap. V. Si el Grupo de Trabajo conviene en el parecer de los expertos, cabría considerar que las condiciones de empleo de este método deberían ser reguladas en el art. 29, haciéndose para ello toda enmienda que proceda en ese artículo.

⁶⁰ Texto enmendado a la luz del ámbito de aplicación más amplio de la Ley Modelo y de las revisiones que se han hecho en otras disposiciones similares correspondientes a la contratación con una sola fuente.

⁶¹ Remisiones correspondientes a las que se hacen en el art. 19 1) d) de la Ley Modelo de 1994 a los arts. 12, 15 y 34 3) de dicho texto.

2) La entidad adjudicadora podrá adjudicar un contrato por el método de negociación competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley, de darse las circunstancias indicadas en el párrafo 1) b) a d) del presente artículo⁶² [y con la aprobación de... (el Estado promulgante designará al órgano competente para dar esa aprobación),⁶³], siempre que exista una necesidad urgente del objeto del contrato adjudicable, por lo que el tiempo requerido para entablar la adjudicación por otros métodos no resultaría viable, con tal de que las circunstancias que dieron lugar a la urgencia no fueran previsibles para la entidad adjudicadora o no sean imputables a su conducta dilatoria⁶⁴.

Artículo 28. Condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa

La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la subasta electrónica inversa, o podrá utilizar esa forma de subasta, si procede, para determinar la oferta ganadora en el marco de otros métodos de contratación, si obra conforme a lo previsto en el capítulo VI de la presente Ley y siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) La entidad adjudicadora pueda formular una descripción detallada y precisa del objeto del contrato adjudicable;
- b) Exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas, previsiblemente cualificados para participar en la subasta electrónica inversa, que garantice que esa subasta será competitiva; y
- c) Los criterios que se vayan a utilizar para determinar la oferta ganadora sean cuantificables y puedan expresarse en términos monetarios.

Artículo 29. Condiciones para la contratación con un solo proveedor o contratista

La entidad adjudicadora podrá contratar con un solo proveedor o contratista, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la presente Ley, cuando se den las siguientes circunstancias excepcionales:

⁶² En la Guía se expondrían las duplicaciones que pueden darse entre este y otros métodos de contratación (los de la secc. I del cap. V y la contratación con una sola fuente) y se invitaría a los Estados promulgantes a considerar si no convendría promulgar los procedimientos más transparentes de la licitación en dos etapas y de la solicitud de propuestas, en lugar de la negociación competitiva, para los supuestos enunciados en los apartados 1) a) y c), y si la negociación competitiva no sería preferible a la contratación con una sola fuente en los supuestos enunciados en el apartado 1) b) y en el párr. 2). Se dejaría así que el Estado promulgante optara por no promulgar las reglas de los apartados a) y c) del párr. 1).

⁶³ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si procede retener esta frase a la luz de su decisión, en el 15º período de sesiones, de eliminar este requisito de la aprobación jerárquica en otras disposiciones similares relativas a la contratación con una sola fuente (A/CN.9/668, párr. 122).

⁶⁴ Basado en el art. 19 2) de la Ley Modelo de 1994, que se ha enmendado a la luz de las revisiones en que convino el Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, respecto de otras disposiciones similares enunciadas en el contexto de la contratación con una sola fuente (A/CN.9/668, párr. 56).

a) El objeto del contrato adjudicable sólo pueda obtenerse de determinado proveedor o contratista, o cuando determinado proveedor o contratista goce de un derecho exclusivo respecto del objeto del contrato, por lo que, a falta de toda alternativa razonable, no sea posible valerse de ningún otro método de contratación.

b) La necesidad del objeto del contrato sea tan urgente que no resulte viable contratar por el método de la licitación abierta o por algún otro método de contratación pública, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no fueran previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte⁶⁵;

c) Habiendo adquirido ya bienes, equipo, tecnología o servicios de determinado proveedor o contratista, la entidad adjudicadora decida adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades de la entidad adjudicadora, la cuantía relativamente baja del contrato propuesto respecto de la del contrato original, la índole razonable del precio y la inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada;

d) En casos de contratación por razones o para fines de interés esencial para la defensa o la seguridad del país⁶⁶, siempre que la entidad adjudicadora determine que el recurso a algún otro método de contratación no resultaría adecuado en el caso considerado;

e) Con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará al órgano competente para dar esa aprobación), tras haberse publicado un aviso y dado la oportunidad debida para hacer observaciones, si ello es necesario para promover alguna política socioeconómica de este Estado enunciada en el reglamento de la contratación pública, siempre que no sea posible promover esa política contratando con algún otro proveedor o contratista.

⁶⁵ El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar algún método alternativo al de la contratación con una sola fuente para supuestos de urgencia. La Ley Modelo actual prevé, como única alternativa, la de la negociación competitiva (véase art. 19 2) de la Ley Modelo de 1994 y art. 27 2) de la versión actual). Algunos expertos consultados por la Secretaría sugirieron que en casos de urgencia distintos del de un evento catastrófico (art. 19 2) a) de la Ley Modelo de 1994), la entidad adjudicadora debería estar facultada para recurrir a algún método de contratación que no requiera negociaciones, como pudiera ser la licitación restringida o la solicitud de cotizaciones. De preverse alguna otra alternativa, tal vez proceda que el Grupo de Trabajo considere la procedencia de impartir orientación acerca de las circunstancias que justificarían el recurso, en casos de urgencia, a la negociación competitiva, en lugar de a un método que no suponga negociación alguna, como sería el caso de la licitación restringida. Debe también observarse a este respecto que como resultado de las enmiendas introducidas en las disposiciones relativas a la contratación con una sola fuente (y los cambios subsiguientes que se hicieron en el art. 27 2) de la presente versión) se eliminó una distinción entre casos de urgencia y casos de emergencia (es decir, casos de urgencia ocasionados por un evento catastrófico).

⁶⁶ A/64/17, párr. 119.